

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 28 de Mayo de 1920.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Seccion de cuentas y presupuestos municipales.

CIRCULAR NÚM. 1.853.

No obstante los terminantes preceptos contenidos en la ley Municipal é Instruccion de 1.º de Junio de 1886, sobre rendicion de cuentas municipales, son bastantes los Ayuntamientos de esta provincia que tienen retrasado tan interesante servicio.

La rendicion de cuentas ha de ser servicio preferente, no solo por la mayor importancia que entraña, sino tambien por que el menor retraso puede causar perjuicios irarparables a los intereses del Municipio y al buen concepto de los que han intervenido en su gestion.

Si como es de suponer se han llevado los libros que determinan las vigentes instrucciones de contabilidad, con las formalidades que en ellas se establecen, facil tarea será llenar cumplidamente el servicio que se reclama,

resultando además la ventaja de que cumplido oportunamente, en caso de que las cuentas ofrezcan algun reparo, pueden éstos ser satisfactoriamente contestados por tratarse de operaciones hechas en época reciente, al paso que si se demora, puede darse lugar a que fallezcan o se hagan insolventes los cuentandantes, irrogándose perjuicios tanto a los intereses municipales como a los de los Alcaldes y compañeros de Corporacion.

En tal sentido debo advertir que cualquiera demora en el cumplimiento de este servicio, será objeto de severas medidas, no solo en lo que hace relacion al último ejercicio liquidado, sino tambien y con más motivo en lo que se refiere a los anteriores.

Espero confiadamente del celo de los señores Alcaldes que remitirán seguidamente para su examen y aprobacion las cuentas en descubierto, concediendo al efecto un plazo de quince días, bien entendido que pasado éste sin verificarlo, sin contemplacion de ningun género nombraré comisionados especiales que vayan a recogerlas ó formarlas en su caso a costa del peculio particular de los obligados a la rendicion.

Valladolid 28 de Mayo de 1920.

El Gobernador,

Angel Zurita Vergara.

Diputacion provincial de Valladolid

ORDENACION DE PAGOS

Empréstito 1.º de Enero de 1915.

Pago de intereses.—Cupón número 11.

Por el presente anuncio se hace saber a los tenedores de Obligaciones de esta Corporacion que desde el día primero del próximo mes de Junio y durante las horas hábiles de oficina, de diez a trece, quedará abierto el pago del cupón número 11, vencimiento 30 de Junio de 1920, debiendo los interesados presentar los cupones en la oficina de Contaduría de esta Diputacion para que el personal de la misma extienda la factura correspondiente.

Valladolid 29 de Mayo de 1920.—El Ordenador de pagos, E. Gomez Diez.

NUM. 1.845.

Comision provincial de Valladolid

La Comision provincial en sesion celebrada el día 21 del actual, acordó abrir concurso para proveer con arreglo a Reglamento, la plaza de Capellán del Manicomio provincial, bajo las siguientes bases:

Primera. La plaza esta dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, casa, luz y derechos even-

tuales de estola y pié de altar por estar erigida en Viceparroquia.

Segunda. Se proveerá por concurso libre entre los aspirantes que reunan las condiciones siguientes.

a) Ser Presbíteros menores de 50 años y naturales ó vecinos de esta provincia.

b) Tener terminada la carrera de Teología conforme a los vigentes planes de estudio en las Universidades Pontificias.

Cuarta. El concurso se hace por término de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en el «Boletín Oficial» y los interesados se presentarán con los documentos justificativos de las condiciones referidas, en la Secretaría de la Diputacion provincial durante estos quince días, pudiendo acompañar cuantos documentos acrediten otros méritos ó servicios.

Terminado el plazo de presentacion de solicitudes, se elevarán estas a la Excelentísima Diputacion provincial para que acuerde el nombramiento.

Lo que en ejecucion de acuerdo de la Comision provincial se publica en este periódico oficial a los efectos procedentes.

Valladolid 26 de Mayo de 1920.—El Vicepresidente, *Herculano Pinilla*.—El Secretario *J. Martinez Cabezas*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.857.

Castromembibre.

Para proceder con el debido acierto á la confeccion del repartimiento general de utilidades á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se hace preciso que los contribuyentes lo mismo vecinos que forasteros, como los colonos, presenten durante el plazo de ocho días en esta Secretaría del Ayuntamiento las correspondientes relaciones de todas las utilidades que obtengan en este término municipal y demás que sean objeto de gravamen, tanto en la parte real como en la personal de indicado repartimiento, de no verificarlo en el plazo señalado, se les tendrá por conformes en las utilidades que les señale la Junta.

Castromembibre 20 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Pablo Alvarez.

Núm. 1.849.

Mayorga.

Próxima la época en que la Junta pericial de esta villa ha de proceder á la confeccion de los apéndices al amillaramiento de la riqueza Rústica y Urbana de este término municipal, y que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año 1921-22, se avisa á cuantos propietarios hayan sufrido alteracion en sus riquezas, para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las oportunas relaciones juradas hasta el 30 de Junio próximo, las que se presentarán en el papel sellado correspondiente, y acompañadas de los documentos justificativos de las mismas, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna, así como tampoco se admitirán una vez transcurrido el plazo señalado.

Mayorga 25 de Mayo 1920.—El Alcalde accidental, Toribio Palmero.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

- Castromembibre
- Gória
- Olmos de Esgueva

Núm. 1.847.

San Miguel del Arroyo.

El día cinco de Junio próximo y hora de las once tendrá lugar ante mi presidencia y del Sindicato del Ayuntamiento ó quien legalmente los represente, la subasta del arriendo de un salto de agua para destinarle á fuerza para el alumbrado público y privado de esta villa y su agregado y por un tiempo de diez años, y también para aplicarle á otros usos industriales, sin más obligaciones que reservarse el Ayuntamiento el derecho de instalarle gratuitamente ochenta y cinco lámparas para el alumbrado público de diez y seis bujías de filamento metálico.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, al que han de ajustarse las proposiciones, que serán en pliegos cerrados y en la forma siguiente:

F. de T. se compromete á tomar en arrendamiento por diez años el salto de agua que tiene el Ayuntamiento en el sitio denominado «Molino de abajo», por el cual le cede gratuitamente el alumbrado público de esta villa y su agregado durante el expresado plazo y con sujecion al pliego de condiciones.

San Miguel del Arroyo á 22 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Félix Sastre.

Núm. 1.810.

Valoria la Buena.

Ordenanza formada por la Junta municipal de Asociados, á que ha de ajustarse el repartimiento general determinado por los artículos 26 al 115 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, que ha acordado imponer este Ayuntamiento en el ejercicio de 1920-1921, para hacer efectivo el cupo de Consumos, recargos municipales y déficit resultante del Presupuesto municipal.

Base 1.^a El repartimiento general de que se trata en sus dos partes personal y real, habrá de llevarse á cabo por las Comisiones de evaluacion y Junta general del mismo, constituidas al efecto conforme á lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado Real decreto.

Base 2.^a Todas las personas que en la indicada fecha residan

en este Municipio ó tengan en el mismo casa abierta, que á tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Real decreto son las que deben contribuir en la parte personal del repartimiento y además las personas naturales ó las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por inmuebles ó rendimiento de explotacion de cualquier clase que sea, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Real decreto son asimismo las que están sujetas á la obligacion de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar ante este Ayuntamiento y en la Secretaría municipal en el plazo de diez días, desde la publicacion del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en ambas partes personal y real del repartimiento, en la forma que determina el modelo adaptado como oficial.

Se exceptúan de esta obligacion los contribuyentes en la parte real pero no en la parte personal del repartimiento, cuando sus utilidades á tenor de los preceptos del Real decreto, deben obtenerse por operacion aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relacion jurada, quedará obligado por ese solo hecho á indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigacion de sus utilidades, conforme á lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 64 del Real decreto citado.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relacion jurada los hechos en que haya de basarse la estimacion conforme á lo preceptuado en el tercer párrafo del artículo 64 del citado Real decreto.

Toda persona ó entidad que tenga á su servicio en este tér-

mino municipal personal retribuido, deberá asimismo presentar una relacion jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del artículo 64 ya citado.

La omision de esta relacion ó su inexactitud será castigada con la multa de 5 á 50 pesetas, á tenor de lo preceptuado en el último párrafo del artículo 105 del precitado Real decreto.

Base 3.^a El cómputo de las utilidades que son objeto de gravamen por este repartimiento se referirá al 1.^o de Abril de 1920, fecha que se adopta para su estimacion (apartado a) artículo 26.

Base 4.^a El rendimiento medio por cabeza de ganado de cada clase existente en este término municipal, estimado por este Ayuntamiento conforme al apartado c) del artículo 26 del Real decreto es el siguiente:

	Pesetas
Por cada cabeza de ganado vacuno á la labor	29
Por una idem á la reproduccion.	75
Por una idem de recría.	10
Por una idem mular y caballar á la labor.	41
Por una idem de recría	41
Por una asnal á la labor	20
Por una idem á uso propio.	15
Por una yegua á la reproduccion.	75
Por una idem ó caballar á uso propio.	41
Lanar á la reproduccion, una.	1'75
Idem de recría, una.	0'75
Cabrio á la reproduccion, una.	3
Idem de recría, una.	0'75
Por cada pie ó caja de colmena.	3
Por cada par de palomas	0'05

Base 5.^a El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo que ha de computarse para determinar el haber anual de los jornales es el siguiente:

	Tipo medio de jornales. — Pesetas.	Número de días de trabajo.	TOTAL — Pesetas.
Obreros industriales.	3'50	300	1.050
Obreros del comercio.	3'50	300	1.050
Obreros del campo.	1'75	300	525

Base 6.ª Los signos exteriores de riqueza que habrán de tenerse presentes para el avalúo de utilidades en la parte personal del repartimiento por las Comisiones de evaluación constituidas en la forma que determinan los expresados artículos 66 y siguientes del Real decreto, serán los que se expresan:

1.º El alquiler ó renta de la habitación ó cualquier otro lugar de esparcimiento ó recreo que el contribuyente ocupe de hecho ó tenga reservado para su ocupacion ó disfrute, con la excepcion contenida en el apartado e) del artículo 63 del Real decreto referente á los locales dedicados á industria y comercio, deduciendo de la misma la cuarta parte por razón de sostenimiento.

2.º La renta que en especie ó en metálico, y según los contratos de arriendo perciban ó debieran percibir los dueños de fincas rústicas en arrendamiento, deduciendo de la misma el importe total de las contribuciones que por dichas fincas arrendadas satisfagan al Estado.

3.º El rendimiento medio de cada hectárea de terreno, según la cartilla de tipos evaluatorios y el amillaramiento que sigue rigiendo para el repartimiento de la contribucion territorial, deduciendo del mismo las contribuciones que satisfacen al Estado, ó sea el siguiente:

	Pesetas
Por cada hectárea de tierra á huerta y regadío.	150
Por cada ídem de tierra de secano de 1.ª	42
Por cada ídem de ídem de 2.ª	18
Por cada ídem de ídem de 3.ª	7
Por cada ídem de viñedo de 1.ª	110
Por cada ídem de ídem de 2.ª	56.37
Por cada ídem de ídem de 3.ª	20.63
Por cada ídem de era de pan trillar.	132
Por cada ídem de monte á roble y pastos.	2.75
4.º Se estimarán por cada coche de cuatro ruedas.	20
Por cada uno de dos ruedas.	10
Por cada caballería de arrastre.	41

5.º Asimismo se estimarán por cada servidor menor de 60 años y menor de 16 las utilidades siguientes: Por un sirviente

ó sirviente doméstico 100 pesetas, por un criado de labranza si es mantenido por sus amos y habita con ellos 300 pesetas, y por un sirviente industrial ó comercial 300 pesetas.

La mencionada estimacion de signos externos de riqueza solamente será aplicada al contribuyente cuando sus resultados fueran superiores en más de un quinto del importe de los obtenidos por estimacion directa de las utilidades que le correspondan, según preceptua el apartado a) del artículo 63 del Real decreto.

Base 7.ª Se estima en 1 por 100 de la suma de las cuotas de la parte personal del repartimiento la diferencia entre el importe de las altas y el de las bajas, que conforme á lo determinado en los artículos 34 y 35 del Real decreto ocurran durante el ejercicio.

Base 8.ª Las cuotas señaladas á los contribuyentes en el repartimiento, se harán efectivas en la siguiente forma:

Las cuotas que no excedan de tres pesetas, se cobrarán de una sola vez, en el segundo trimestre y las que excedan de tres pesetas trimestralmente unas y otras por medio de recibos talonarios.

Los pagos se harán saber á los obligados á contribuir por medio de edictos, bandos y pregones, con la advertencia de imponer apremios á los morosos, cuya cobranza ejecutiva se llevará á efecto por el procedimiento establecido por la Instruccion de 26 de Abril de 1900.

A dicho objeto se advierte:

1.º Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros, estarán obligados á satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento, impuestas á los dueños por razón de las rentas de posesion de las fincas que ocupen ó labren, y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer aquellos el pago de la renta, salvo pacto en contrario según dispone el artículo 103 del Real decreto, y

2.º Que el propietario de bienes grabados con censos ú otras rentas, excepto los intereses de préstamos hipotecarios podrá retener al hacer el pago del canon ó pension correspondiente, una cantidad que guarde con la cuota de la parte real impuesta por razon de la renta de posesion de la finca, la misma proporcion que el canon ó pension guarde con la renta total estimada á dicha fin-

ca conforme determina el artículo 104 del Real decreto.

Disoutida la anterior Ordenanza en sesion del día de hoy fué aprobada por unanimidad.

Valoria la Buena quince de Mayo de mil novecientos veinte.—El Secretario, Dionisio Camino.—V.º B.º El Alcalde, Sabas Torres.

Núm. 1.861.

Valdunquillo.

Hallándose las Comisiones nombradas al efecto, entregadas al trabajo preparatorio para la confeccion del reparto general sobre utilidades en sus partes personal y real, en cuyo último reparto se hace indispensable la inclusion de los terratenientes forasteros, se hace saber á los efectos consiguientes, que el roce y pastos del campo, cedidos al municipio desde tiempo inmemorial, se hallan en la actualidad mediante arriendo á los ganaderos de la localidad, ó representantes de los mismos, cedidos por dos años, pero sin embargo, de estos si algun terrateniente forastero no se hallare conforme con ello, se dá el plazo de ocho dias para que lo manifieste por escrito ante esta Alcaldía, para examinadas sus peticiones y vistas las razones que aleguen, poder obrar esta Alcaldía como en justicia crea, advertidos que pasado dicho plazo no se podrá admitir legalmente reclamacion alguna.

Valdunquillo 24 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Teodoro Collantes.—El Secretario, José Rodriguez.

Núm. 1.846.

Villaverde de Medina.

Se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, el Padron de cédulas personales formado para el actual año económico, con el fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que á su derecho puedan convenirles.

Villaverde de Medina 25 de Mayo 1920.—El Alcalde, Antonio Rodriguez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia ó instruccion.

Núm. 1.844.

Peña, Marciano y Cármen, remitente y consignataria de la expedicion de gran velocidad número 1175 de Cabezón para Santullano, compuesta de dos baules con tabaco, domiciliados últimamente se ignora, comparecerán en término de diez dias, ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid (Secretaría del Licenciado Frías), para ser oidos en causa sobre contrabando de tabaco, instruida por dicho Juzgado, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Núm. 1.856.

García Rodriguez Andrés, natural de Burgos, de estado casado, profesion hojalatero, de 43 años, y señas no constan, domiciliado últimamente en Burgos, procesado por robo de caballerías, comparecerá en término de diez dias ante el señor Juez de instruccion de Aranda de Duero.

Aranda de Duero 25 de Mayo de 1920.—Martín Espinel.

Núm. 1.842.

MEDINA DE RIOSECO.

Don Julian Argüero Terán, Secretario del Juzgado de primera instancia de Medina de Rioseco y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado y por el Procurador Don Quiliano Perez Pascual, en nombre de D. Anastasio Fernandez Estébanez, se promovió demanda de menor cuantía contra Don Diógenes Perez y otros, sobre otorgamiento de escritura de entrega de un legado y otros extremos en cuyos autos, se dictó sentencia por este Juzgado cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la Ciudad de Medina de Rioseco á catorce de Mayo de mil novecientos veinte, el señor Don Salustiano Orejas Perez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto estos autos de juicio declara-

vo de menor cuantía promovidos por Don Anastasio Fernandez Estébanez, casado, herrero y vecino de Tordehumos, bajo la representación del Procurador Don Quiliano Perez Pascual y dirección del Letrado Don Justo Gonzalez Garrido, contra Don Pedro Izquierdo Herrero, Don Marciano Puelles Leonato, Don Basilio Garcia Alonso, en nombre de su mujer Modesta Dominguez, D. Santiago Herrero Herrero, en el de la suya Juana Dominguez y Don Félix Lopez Cardenosa, en representación de sus hijos Teodoro y Eulegia, vecinos de Villabragima, Doña Ruperta Mateo Castellanos, Don Constantino Mateo Carton, Don Valeriano y Don Vicente Mateo Florian, Don Telesforo y Don Gregorio Mateo Carton, Doña Aquilina Casado Zamorano, por si y en representación de sus hijos Rafaela, Jacinta y Sofia Hernandez Casado, don Gumersindo Lobato Valdivieso, en nombre de su mujer Petra Martin, Don Francisco Revuelta Perez en el de la suya Luisa Grande, Don Hermógenes Milan Alvarez en representación de su esposa Atilana Martin, Don Blas Diez Zamorano en la de la suya Sebastiana Mateo; Doña Marcela Carton Carro en representación de sus hijos Petra y Sofia Mateo, Don José Tellez Bravo en nombre de su mujer Juana Collazos, Don Jacinto Martinez Garcia en el de la suya Agustina Carton y Don Aquilino Mozo Herrero por sus hijos Daniel, Apolinar y Demetrio, vecinos todos de Tordehumos, excepto el penúltimo que lo es de esta Ciudad y el último de Tamariz, y todos representados por el Procurador Don Ramigio Cabezas Diez y defendidos por el Letrado Don Félix Amigo Torres, siendo tambien demandados en este pleito que se sustancia por su rebeldia, con los estrados del Juzgado Don Deógenes Perez Perez, Mauricio Casado Collazos, Bernardino Carton Collazos, Longinos Bravo Trigo, Feliciano Zamorano, Bernardino Mateo Florian, Florencio Mateo Florian, Juan Collazos Rodriguez, Aquilino Collazos Rodriguez, Román Fernandez Aguilar, Bernardino Mateo Florian, Pedro Ayala Santa María, Adriano Serrano, el primero vecino de Valladolid y los demás de Tordehumos, Casáreo Puelles Leonato, Mauro Dominguez Herrero y Bernardo Alonso Gonzalez, vecinos de Villabragima, Teviso Jus-

to que lo es de Morales, Máximo Sanabria Herrero, Epifanio Martin Casado, Indalecio Collazos Perez, Ambrosio Mateo Florian, Severino Mateo Florian, Pablo Collazos Rodriguez, Teófilo, Felipe y Pedro Collazos Rodriguez, Nicolás Mateo Carton, Calixto Mateo Carton y Jesusa Campano Collazos, todos estos en ignorado paradero, cuyos autos versan sobre otorgamiento de escritura de entrega de un legado y otros extremos.

Fallo: Que debo declarar y declarar. Primero: Que el legado que se reclama está constituido por voluntad de la causante sobre la casa número cuatro de la calle del Rosario de Tordehumos, tal como se deslinda en el sexto considerando de esta sentencia, y que Don Anastasio Fernandez Estébanez, es dueño en plena propiedad de dicha casa desde la muerte de la testadora Doña Rosa Mateo, teniendo derecho a la entrega en el estado que se hallare con las rentas y frutos civiles devengados desde ese día; y Segundo: Que el Comisario Don Diógenes Perez está obligado á hacer al legatario la entrega de tal legado, y en su virtud le condeno á que rectifique las operaciones de testamentaria y adjudique y entregue al actor mediante la correspondiente escritura pública la casa número cuatro de la calle del Rosario de Tordehumos en pago de su legado, rectificación y entrega que deberá hacer dentro de diez días a contar desde el en que esta sentencia sea firme, y absuelvo de la demanda á Don Pedro Izquierdo Herrero y á todos los demás herederos contra quienes se formuló y que se expresan en el encabezamiento de esta resolución, sin hacer especial condena de costas. Y no ha lugar á cancelar la anotación preventiva en cuanto á la casa número cuatro objeto del legado. Notifíquese esta sentencia personalmente á los litigantes rebeldes, si pudiendo ser habidos así lo solicita la parte contraria, ó en otro caso en la forma que previenen los artículos doscientos ochenta y dos y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil pues así por ella, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Salustiano Orejas.—Publicacion.—Dada, leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de

hoy, doy fé.—Rioseco quince de Mayo de mil novecientos veinte.—Ante mí, Julian Argüeso.

Y para que sirva de notificación a los demandados declarados rebeldes y de ignorado paradero, expido la presente en Rioseco á diez y nueve de Mayo de mil novecientos veinte.—El Secretario, Julian Argüeso.

769

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.843.

ANUNCIO.

El Coronel de Intendencia, Director de la Fábrica militar de Subsistencias de Valladolid.

Hace saber: Que debiéndose celebrar concurso á virtud de orden circular del Excmo. Sr. Intendente General militar de 6 de Diciembre de 1911 para adquisición de trigo, carbon mineral, leña, envases y cuerda, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 10 de Junio de 1920 á las once horas, en esta plaza y establecimiento denominado Fábrica militar de Subsistencias de Valladolid, sito frente á los Almacenes generales de Castilla inmediatos al Arco de Ladrillo, y que los pliegos de condiciones y muestras de todos los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el día 26 al 10, ambos inclusive, de nueve á doce horas en el mencionado establecimiento.

El importe de la garantía para tomar parte en el concurso es el de 5 por 100 del importe total de la oferta, que podrá hacerse en pesetas efectivas ó su equivalencia en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio, cuyo depósito se constituirá en la Caja General de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales de provincias.

El concurso se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativo en el ramo de guerra aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128,) Ley de protección á la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias, no ad-

mitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores están obligados á indicar en su proposición los establecimientos ó mercados nacionales de que proceden.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de clase 11.ª (una peseta) ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación y deberán presentarse en pliego cerrado con la carta de resguardo del depósito de garantía, debiendo exhibir además los documentos que acrediten la personalidad del firmante y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante ó documento que acredite su alta en dicha contribución expedido por las oficinas de Hacienda.

En el caso de que haya dos proposiciones iguales y convengan, será la adjudicación entre los firmantes de las mismas, únicamente por pujas á la llana durante 15 minutos y si transcurrido este tiempo subsiste la igualdad, lo decidirá la suerte.

El Tribunal se reserva el derecho de rechazar, si no conviniere su precio y calidad, las proposiciones presentadas.

Valladolid 26 de Mayo de 1920.—El Presidente del Tribunal, Francos Cayuela.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en.... con residencia en.... provincia de.... calle de.... número.... enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia de Valladolid, fecha de.... número.... para la adquisición de.... y del pliego de condiciones y muestra á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar.... quintales de (trigo ó carbon) al precio de tantas pesetas, tantos céntimos (en letra) por quintal, acompañando en cumplimiento de lo prevenido, el resguardo de la Caja General de Depósitos del efectuado á este fin y exhibiendo su cédula personal corriente de.... clase, número.... expedida en.... (ó pasaporte extranjero en su caso) ó poder notarial (también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece (ó alta en la misma).

El trigo ó carbon que ofrece procede de....

(Fecha, firma y rúbrica del proponente).

en representación del depósito provincial.